



San Carlos de Guaroa (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado: Proceso ejecutivo 2021-00039**

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Escanee de forma adecuada el escrito de la demanda como quiera que algunas partes del texto se encuentra entrecortado el texto, lo anterior en virtud de que se garantice el debido traslado de los documentos a la contraparte, Art. 89 Inc. 2 del C.G.P.
2. De cabal cumplimiento al Art 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNY PINZON TELLEZ**  
Juez